



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO BENEJÚZAR

13442 *EDICTO APROBACIÓN DEFINITIVA REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE JUVENTUD*

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de Octubre de 2017, ha aprobado inicialmente el Reglamento del Consejo Municipal de Juventud.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica su texto íntegro, al efecto de su entrada en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada Ley

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE JUVENTUD

Artículo 1.-

El Consejo Municipal de Juventud es el órgano de representación y participación de los colectivos y asociaciones de carácter juvenil de Benejúzar que así lo deseen, siendo su función la de asesorar a los órganos municipales competentes, cuando sea requerido para ello y cuando él mismo lo estime oportuno.

El objetivo principal del Consejo Municipal de Juventud de Benejúzar es el de potenciar el protagonismo de la juventud en su propio municipio, fomentando la participación juvenil, ya sea individual o colectiva, en el ámbito cultural, social, económico y/o político de Benejúzar.

El Consejo se propone también colaborar con todas aquellas propuestas que persigan despertar el espíritu de iniciativa y las inquietudes culturales, sociales, económicas y/o políticas de los jóvenes. Asimismo, este órgano pretende hacer posible la convivencia de sus miembros en un ambiente agradable, mediante la organización de determinados actos sociales y proporcionándoles adecuados locales y medios de esparcimiento.

El Consejo se constituye en la voz de la juventud ante la administración correspondiente, en todos aquellos temas que afecten a los y las jóvenes directa o indirectamente.



Artículo 2.-

Son funciones del Consejo Municipal de Juventud el estudio, informe y asesoramiento de cuantas cuestiones o asuntos se refieran a los Servicios Municipales de Juventud.

El Consejo Municipal de Juventud de Benejúzar se constituye con los siguientes objetivos:

- 1) Promoción del asociacionismo juvenil en el municipio de Benejúzar.
- 2) Fomento de la integración de los jóvenes en los colectivos ya existentes en Benejúzar o en otros de nueva generación.
- 3) Potenciación de las relaciones entre los diferentes colectivos de Benejúzar.
- 4) Difusión de los objetivos y actividades promovidas por las organizaciones que conforman el Consejo.
- 5) Mediación entre los colectivos juveniles y las instituciones públicas o privadas que desarrollen programas o iniciativas de interés para la juventud.
- 6) Asesoramiento a los jóvenes benejucenses en materias de su interés.
- 7) Desarrollo de un proyecto global de política de juventud.
- 8) Colaboración con las instituciones públicas en el diseño de políticas, planes o iniciativas dirigidas, directa o indirectamente a los jóvenes.
- 9) Cooperación e integración con otros colectivos con objetivos semejantes.

Artículo 3.-

El Consejo Municipal de Juventud estará integrado por los siguientes miembros:

PRESIDENTE: Alcalde o concejal en quien delegue.

VICEPRESIDENTE: Concejal Delegado de Juventud.



VOCALES:

- Concejal Delegado de Juventud.
- Concejal Delegado de Cultura.
- Un concejal de cada uno de los Grupos Municipales que no pertenezcan al equipo de Gobierno, designado por los propios grupos.
- Un Personal Técnico de Servicio del Área de Juventud.
- Un miembro de cada una de las asociaciones inscritas en el Registro Municipal, Fundaciones, Asociaciones Juveniles, vecinales, culturales o deportivas que así lo soliciten, secciones juveniles de entidades públicas o privadas. Aquellas asociaciones que no sean específicamente juveniles, es decir, las culturales, vecinales, deportivas, etc, podrán integrarse en el Consejo siempre y cuando en sus estatutos se recoja que entre sus objetivos se incluyan acciones encaminadas a la población juvenil, cuenten con vocalías específicas de juventud o desarrollen actividades que se puedan enmarcar en políticas de juventud.
- Dos representantes estudiantiles designados por el Consejo Escolar de cada centro educativo.

Artículo 4.-

Corresponde al Presidente las siguientes funciones:

- a) Representar al Consejo.
- b) Coordinar la actuación del Consejo.
- c) Dirigir los debates.
- d) Convocar y presidir las reuniones.



- e) Preparar el orden del día de las sesiones.
- f) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo
- g) Coordinar las relaciones entre el Consejo que preside y los órganos de gobierno y gestión del Ayuntamiento, y con el resto de órganos del Ayuntamiento relacionados con el bienestar social.
- h) Garantizar la participación ciudadana en el Consejo.
- i) Presentar un informe anual al Pleno sobre la actuación de dicho Consejo.
- j) Promover la participación de las mujeres en las asociaciones.
- k) Formación e información específica en temas de participación juvenil a las personas que forman el Consejo y el resto de asociaciones juveniles.

Artículo 5.-

La Vicepresidencia del Consejo corresponde al Concejal Delegado de Juventud, que asumirá las funciones que le son propias a la Presidencia, en caso de ausencia de la misma.

Artículo 6.-

El Secretario del Consejo Municipal de Juventud será el Personal Técnico al Servicio del Área de Juventud. Dicho órgano será apoyado en el ejercicio de sus funciones por otro funcionario del Área designado por el Presidente, que actuará como Secretario adjunto, con voz pero sin voto.

Artículo 7.-

Los Vocales del Consejo serán designados y cesados por sus respectivas organizaciones e instituciones y nombrados por el Presidente del Consejo.



Artículo 8.-

La duración del cargo de Vocal será de cuatro años. Su renovación coincidirá con la constitución de la Corporación Municipal.

Artículo 9.-

Cuando el Consejo lo acuerde, podrán asistir a sus sesiones asesores que participarán con voz y sin voto.

Artículo 10.-

1. El Consejo Municipal de Juventud se reunirá, con carácter ordinario, al menos tres veces al año y en sesión extraordinaria a petición de su Presidente o de las dos terceras partes de los Vocales que lo constituyan.
2. La forma de convocatoria y el quórum necesario para la constitución válida de las sesiones se regirá por lo establecido en los apartados B y C del artículo 46.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
3. Las decisiones del Consejo se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, dirimirá el voto del Presidente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL:

En lo no previsto en las presentes normas de funcionamiento se estará a lo dispuesto por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 8/2010, de 23 de junio de la Generalitat de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, así como la Ley 40/2015 de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público.

DISPOSICIÓN FINAL:

Este Reglamento entrará en vigor el mismo día en que se publique su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.



En Benejúzar a 13 de diciembre de 2017.

EL ALCALDE

Fdo: Antonio Bernabé Bernabé

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE